



PLANTEO REVOCATORIA.-

EXCMA. CAMARA DOCUMENTOS Y LOCACIONES SALA I:

JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO y/o USURPADORES DESCONOCIDOS s/ DESALOJO POR INTROMISIÓN".- Expte: N° 3099/08.-

JAVIER MIRANDE como apoderado de la parte actora, conforme las condiciones en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

Que siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, vengo en tiempo y forma a plantear revocatoria en contra de proveído de fecha 07/12/10 (decreto consecuente de nuestro pedido de remisión de la causa a origen), solicitando se revoque por contrario imperio, y consecuentemente se remita la presente causa al juzgado de origen para el debido tratamiento y sustanciación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado y no resuelto, con expresa imposición de costas en caso de oposición.

Lo solicitado en la presente se basa en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se expresan:

I.- FUNDAMENTOS:

Teniendo en cuenta el enunciado contenido en el decreto que se transcribió y que es objeto de la presente revocatoria, resulta y surge con claridad manifiesta la debilidad en su fundamento a los fines de pretender dar sustento a una cuestión que no se puede mantener.

Es importante hacer una breve secuencial para entender el motivo de nuestro planteo. Así, y según constancias en autos:

Se inició el presente proceso de desalojo conforme lo requerido en la demanda oportunamente interpuesta.

Luego de sustanciar dicho proceso en contra del demandado, Sr. **MEDINA MARCOS RODRIGO**, se obtuvo sentencia en primera instancia, ratificada en

Dr. JAVIER MIRANDE
ABOGADO
M.P. 4032 - L° J° - F° 17
M. FED. T° 97 - F° 29

Cámara, consiguiendo en su oportunidad procesal, la correspondiente orden de lanzamiento en contra del demandado.

En estas instancias se procedió a notificar, mediante juez de Paz de la localidad de Tafi del Valle, de dicha orden judicial (orden de lanzamiento del demandado).

IRREGULARIDADES CONTINUAS Y MANIFIESTAS:

Continuando con el relato secuencial de lo acontecido procesalmente, y tratándolo con el subtítulo que encabeza este relato, lo planteamos así a los fines de resaltar la evidencia de las irregularidades que se están sucediendo y consintiendo en autos, cuestión que genera un perjuicio inminente que no podemos consentir, y nos obliga a comunicar a esta Excma. Cámara de Apelación (sala I).

Ahora bien y en consonancia con la continuidad de lo relatado, es que luego de notificar dicha orden de lanzamiento, cedula que se fijó en el domicilio objeto del desalojo, la Sra. Mamani, persona que desconocemos y que se autodefine como poseedora del mencionado inmueble, intenta apersonarse en estos autos, en forma totalmente irregular.

De las constancias de autos, surge claramente el intento irregular y defectuoso de querer apersonarse la Sra. Mamani, en calidad de supuesta poseedora del inmueble en litigio (se presentó sin hacer los aportes de ley; luego se presenta el letrado patrocinante sin la firma de su patrocinada). En estas instancias DEBIÓ el juez de primera instancia rechazar in limine estas presentaciones.

Posteriormente y ante nuestra sorpresa, el juzgado de origen consintiendo los evidentes vicios que se sucedían, da intervención de ley haciendo lugar a su apersonamiento y a su primer planteo (recusación con causa).

Ante tal advertencia, esta parte recurre dicha providencia, cuestión que NO SE SUSTANCIÓ en dicho juzgado, decretando que se proveerá en su oportunidad.

Es decir, que el juzgador de primera instancia, haciendo oídos sordos a nuestra advertencia de las irregularidades que se estaban generando, ordenó la elevación de la causa a esta Excma. Cámara.

Ante tal aberrante hecho, de gravedad inusitada, es que me presenté ante esta Sala, comunicando tal evento y solicitando se remita la causa a origen, a los fines del legal y justo tratamiento del recurso que injustificadamente esta pendiente de resolver.

Pero continuó con la sorpresa cuando decretan lo siguiente:

San Miguel de Tucumán, 7 de diciembre de 2010.- Habiendo sido elevados los autos a este Tribunal para resolver la recusación con causa deducida a fs.184 vta. y que los demás planteos han sido reservados para ser proveídos oportunamente, no ha lugar, por ahora, a la devolución de autos solicitada y estese a lo proveído en el día de la fecha.-

Es decir que el decreto que recurrimos nos remite al siguiente:

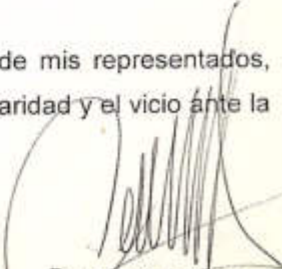
San Miguel de Tucumán, 7 de diciembre de 2010.- Por recepcionados los autos. A la recusación con causa deducida a fs.184 vta. por Jesús Honorata Mamani: Previa vista a Fiscalía de Cámara, pase a resolver por el Tribunal. PERSONAL.-

En estas instancias, y luego de la lectura del proveído emitido por esta Sala, es que me genera una ingrata y reiterada sorpresa, cuando decretan la providencia que se recurre, intentando "por ahora" no atender a nuestro pedido de ASISTENCIA DE JUSTICIA.

Entienda esta Excma. Cámara (en su Sala I), que mis mandantes no están dispuestos a que "por ahora" no se atienda su reclamo de justicia y de ser oídos, en ejercicio de su LEGÍTIMO derecho de defensa en juicio.

Es evidente el vicio que afecta y surge en estos autos, cuestión que esta YA FUE DENUNCIADA en nuestro planteo en primera instancia con el recurso de revocatorio con apelación en subsidio, y que todavía mis representados NO FUERON ASISTIDOS.

No puedo, en resguardo de los derechos de mis representados, admitir que continúe persistiendo en forma superadora la irregularidad y el vicio ante la correcta y justa actuación jurisdiccional.


Dr. JAVIER MIRANDE
ABOGADO
M.P. 4032 - L.º J. - F.º 17
M. FED. T.º 97 - F.º 29

Por lo expuesto, solicitó a esta Excma. Cámara (Sala I) que advierta el manifiesto vicio e irregularidad que está aconteciendo en estos autos, y revoque por contrario imperio la providencia cita (de fecha 07/12/10), y se ordene la remisión de la causa al juzgado de origen a los efectos de ser atendidos mis mandantes en el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, que se encuentra pendiente de resolver.

MANIFESTAMOS Y DENUNCIAMOS:

Sin pretender desviar los fundamentos del recurso de revocatoria que planteamos, las circunstancias nos obligan a denunciar y manifestar lo sucedido en autos:

Solo queremos dejar indicado que la Sra. Mamani, supuesta poseedora del inmueble en litigio (cuestión que desconocemos y no damos valor alguno), intenta dilatar un proceso como el presente, el cual en sus cualidades y tratándose de un DESALOJO, no estima y ni puede dar lugar a tratar cuestiones que ya fueron precluidas.

Es decir, y ajustándonos a lo acontecido en autos, entendemos que la Sra. Mamani debió intentar su pretensión en un momento procesal oportuno, y que tales cuestiones no fueron ejercidas o accionadas cuando correspondían.

En consideración a las resultas de autos (sentencia de desalojo firme y ejecutoriada, orden de lanzamiento notificada), no se puede forzar situaciones o actuaciones para intentar desvirtuar lo acontecido, es decir los efectos rigurosos de la preclusión de las etapas ya cumplidas.

Por lo tanto, y si la Sra. Mamani considera pendiente el ejercicio de algún derecho que la ampare, que llegue al reclamo de justicia por la vía y el momento que legalmente se contemple. Pero insistimos, que no vamos a permitir que, mediante fundamentos forzados e irregulares, se pretendan emitir decretos que no se condicen con la realidad y las etapas procesales ya sucedidas en estos auto.

A tal fin, consideramos relevante el fallo que citamos en fortalecimiento de nuestra postura. Solicitamos de se tenga en consideración al momento de resolver lo pretendido por mis mandantes en el presente.

"El apelante planteó revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia que reza: "... 30 de abril de 2008. Del pedido de intervención de terceros

formulado por los presentantes, traslado a la parte actora por el término de cinco días. Personal..."...Se advierte que ella resulta contraria a derecho y que en consecuencia debe prosperar el recurso deducido en su contra, puesto que en autos se dictó sentencia disponiendo el desalojo.. y tal decisión se encuentra firme y ejecutoriada. En su contra no se ha deducido recurso alguno, habiendo precluido la posibilidad de realizar cualquier tipo de planteo en esta causa. En efecto, la acción de desalojo tiene como fin único y exclusivo restituir la tenencia del bien a quien se considera con derecho a él. Todo se centra exclusivamente en la obligación exigible de restituir un inmueble determinado en el proceso, quedando centrado el "tema a decidir" a ese limitado objeto. Por ende, habiendo "cosa juzgada" al respecto, ya no es posible reabrir la causa para tratar otros temas. Cabe agregar que los arts. 276/279 del CPCC expresamente prevén que pronunciada y notificada la sentencia recaída en una causa concluye la competencia del juez respecto de la cuestión decidida y que dictada una sentencia, ella queda firme y ejecutoriada cuando no fuera recurrida dentro del término legal correspondiente, de modo tal que dándose tales supuestos en la presente litis, resulta imposible reabirla para sustanciar el pedido de intervención de tercero formulado. Por otra parte, no habiendo proceso pendiente, el instituto de la intervención de tercero no puede funcionar y ante la improcedente pretensión de C., debió proveerse su rechazo "in limine" so pena de extender el proceso infundadamente incurriendo en un verdadero dispendio de recursos materiales y humanos que no es dable tolerar."

DRES.: RODRIGUEZ PRADOS DE BASCO – COURTADE. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES
Sala 1 Sentencia: 57 Fecha: 24/02/2010 GUTIERREZ PEDRO MIGUEL Vs. ORELLANA MARCELA Y OTROS
S/DESALOJO

Por lo expuesto, solicitamos a esta Excma. Cámara de Apelación en Documentos y locaciones en su Sala I, se digne revocar el proveído recurrido y se remita la causa a origen para el tratamiento del recurso de revocatoria con apelación en subsidio aún pendiente de resolver.

Provea de conformidad

Y será JUSTICIA

[Handwritten Signature]
Dr. JAVIER MIRANDE
 ABOGADO
 M.P. 4032 - Lº J - Fº 17
 M. FED. Tº 97 - Fº 29



ENC. CON. DDC Y LDC 14/DIC/2010 12:55 0003 c/copia en 03 fs.

DR. ESTHER E. GARCIA DE MONTENEGRO
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A
EXCMO. CAMARA CIVIL EN DDC. Y LDC.



San Miguel de Tucumán, 16 de diciembre de 2010.- Pase a resolver por el Tribunal
la revocatoria interpuesta.- MVL 3099/08

CARLOS E. COURTAIDE
VOCAL SALA IV.
Excmo. Com. Civ. Dec. y Lec.



San Miguel de Tucumán, 16 de diciembre de 2010.- Habiendo cesado en sus funciones la Dra. Ana M. Rodriguez Prados de Basco, de conformidad con lo previsto por el art. 22 inc.3° y 49 L.O.P.J. Tuc., INTEGRASE la Sala 1° con el DR. ARNALDO EDGARDO ALONSO . PERSONAL. MVL 3099/08

ARNALDO EDGARDO ALONSO
VOCAL - SALA 1a.
Excmo. Cámara Civil en Soc. y Loc

Dra. ANA LUCIA MANCA
Vocal Presidente
Excmo. Cámara C.D. y Locaciones

11/02/11

02



NORMA ANGELICA HERMOSA CARENA
Prosecretaria Judicial Categoría "B"
Excmo. Cámara Civil en Doc. y Lec.



Faint, illegible text or markings





Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I
-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 16 de diciembre de 2010

**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ X* DESALOJO**

Se notifica al letrado: **JAVIER MIRANDE Y FELIPE MIRANDE**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 172.-**

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 16 de diciembre de 2010.- Habiendo cesado en sus funciones la Dra. Ana M. Rodriguez Prados de Basco, de conformidad con lo previsto por el art. 22 inc.3° y 49 L.O.P.J. Tuc., **INTEGRASE la Sala I° con el DR. ARNALDO EDGARDO ALONSO . PERSONAL N° 3099/08. FDO: Dra. ANA LUCIA MANCA "**
Queda Ud. Debidamente Notificado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dra. Estrella E. Garcia de Montenegro
Secretaría Judicial Categoría "A"
Excma. Cámara Civil en Doc Y Loc

M.E. N° Recibido Hoy **11 FEB 2011**
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *[Handwritten signature]*

Secretario Jefe

11 FEB 2011

A horas **13** del día se dejó cedula en la casilla numero:
172 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FGD

[Handwritten signature]
JOSE ANTONIO BONA
PROFESOR EN LA
CARRERA DE DERECHO
CENTRO UNIVERSITARIO

[Handwritten signature]
Oficial Notificador





Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I
-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 16 de diciembre de 2010

**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ X* DESALOJO**

Se notifica a: **MEDINA, MARCOS RODRIGO**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 88 .-**

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 16 de diciembre de 2010.- Habiendo cesado en sus funciones la Dra. Ana M. Rodriguez Prados de Basco, de conformidad con lo previsto por el art. 22 inc.3° y 49 L.O.P.J. Tuc., INTEGRASE la Sala I° con el DR. ARNALDO EDGARDO ALONSO . PERSONAL. MVL 3099/08. FDO: Dra. ANA LUCIA MANCA " **Queda Ud. Debidamente Notificado.**

Dra. Estrella E. Garcia de Montenegro
Secretaria Judicial Categoria "A"
Excm. Camara Civil en Doc Y Loc

11 FEB 2011



M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. A.....

11 FEB 2011

Secretario Jefe

A horas 13 del día se dejo cedula en la casilla numero:
88 y se devolvió el original a Secretaria de origen.-



FGD

Oficial Notificador

(Handwritten signature and stamp)
JOSE ANTONIO GUSA
SECRETARIO JUDICIAL CATEGORIA "A"
EXCM. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES



Autos: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X* DESALOJO" - Expte. Nº 3099/08 - SALA I -

S. M. de Tucumán, 04 de marzo de 2011

Sentencia Nro. 52

Y VISTO

El recurso de revocatoria interpuesto en autos por la parte actora contra la providencia de fs. 240 que reza "...*Habiendo sido elevados los autos a este Tribunal para resolver la recusación con causa deducida a fs.184 vta. y que los demás planteos han sido reservados para ser proveídos oportunamente, no ha lugar, por ahora, a la devolución de autos solicitada y estese a lo proveído en el día de la fecha*" y ;

CONSIDERANDO

Que a fs. 244 el recurrente solicita se revoque el decreto citado y se remita la causa a origen para el debido tratamiento y sustanciación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado y no resuelto en esa instancia, con expresa imposición de costas en caso de oposición.

Reseña los actos cumplidos en la causa por desalojo, señalando que se obtuvo sentencia de primera instancia, confirmada en Cámara y consiguiendo en su oportunidad la orden de lanzamiento en contra del demandado, la que se notificó por intermedio del Juez de Paz de Tafi del Valle.

A continuación señala lo que considera actos irregulares, destacando el intento irregular y defectuoso de querer apersonarse en la causa una sra. Mamani en calidad de supuesta poseedora del inmueble sin que el juez de primera instancia rechazara sus defectuosas presentaciones. Posteriormente le da intervención y hace lugar a su planteo de recusación sin causa; decisión que su parte recurrió sin que se sustentara en el juzgado, decretando que se proveería en su oportunidad y ordenando la elevación de la causa a esta Cámara. Ante ello, solicitó se remita el expediente a origen a los fines del legal y justo tratamiento del recurso que injustificadamente está pendiente de resolver.

Transcribe los proveídos de este Tribunal que dieran origen a la revocatoria en curso y señala que la decisión lo agravia en tanto deniega la devolución a primera instancia "por ahora" y ello implica no atender su pedido de asistencia de justicia, por lo que pide se revoque la providencia atacada y se remita la causa a origen para que se dé tratamiento al recurso de revocatoria con apelación en subsidio pendiente de tramitar y resolver en primera instancia.

Ahora bien, la presente causa llega a este Tribunal con motivo de la providencia de fs. 222 que reza entre otras cosas : "... 25 de noviembre de 2010 ... V) A la recusación con causa: Atento lo prescripto por el art. 23 procesal, teniendo

PODER JUDICIAL TUCUMAN

en cuenta que la causa de la recusación se origina en el hecho de haber dictado la sentencia que resuelve la pretensión material del juicio y valorando que dicha resolución ha sido dictada por quien revistaba como titular de este Juzgado y ya se acogió a los beneficios jubilatorios, estima la Proveyente en su calidad de magistrada subrogante, no se configura en la especie la causal invocada. A los fines pertinentes, elévense los autos al Superior sirviendo el presente de atenta nota de estilo y remisión".

Como se advierte, al planteo recusatorio se le confirió el trámite previsto por el art. 23 del CPCC que no prevé intervención alguna de la contraparte y se sustancia solo con la vista al Ministerio Público Fiscal en virtud de lo expresamente dispuesto en la Ley Orgánica de Tribunales, de modo tal que previo a todo otro trámite corresponde resolver la recusación con causa deducida y recién luego de ello, devolver el expediente a primera instancia a fin de que resuelva los pedidos de suspensión del desalojo y la nulidad deducidas por la recusante y los posteriores recursos de revocatoria con apelación en subsidio del aquí recurrente.

Y en este contexto procesal, es de hacer notar que el planteo de revocatoria formulado en esta instancia solo dilata el corto y excepcional trámite de la recusación sin causa, que ya podría estar resuelto a la fecha.

Por lo expuesto, se rechazará la revocatoria interpuesta disponiendo la inmediata remisión del expediente a Fiscalía de Cámara a sus efectos, solicitándole a la sra. Fiscal un rápido dictamen atento que se trata de un juicio de desalojo con sentencia firme y ejecutoriada.

Por ello,

RESOLVEMOS

I) **RECHAZAR** la revocatoria interpuesta por la parte actora contra las providencias de fecha 07 de diciembre de 2010.-

II) **REMÍTASE** la causa a Fiscalía de Cámara conforme está ordenado, solicitándole a la sra. Fiscal un rápido dictamen atento que se trata de un juicio de desalojo con sentencia firme y ejecutoriada.

HAGASE SABER


CARLOS E. CORTADE


EDGARDO ARNALDO ALONSO

11/03/11 SE LIBRA CÉDULA: 02


NORMA ANGELICA HERMOSA CARENA
Prosecretaria Judicial Categoría "B"
Excmo. Cámara Civil en Doc. y Loc.



Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I

-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-



San Miguel de Tucumán, 9 de marzo de 2011

**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ X* DESALOJO**

Se notifica a los letrados: **JAVIER MIRANDE y FELIPE JUAN MIRANDE**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 172**

PROVEIDO

**"/MIGUEL DE TUCUMÁN, 04 DE MARZO DE 2011 - Y VISTO:
CONSIDERANDO: RESOLVEMOS: I) RECHAZAR** la revocatoria interpuesta por la parte actora contra las providencias de fecha 07 de diciembre de 2010.- **II) REMÍTASE** la causa a Fiscalía de Cámara conforme está ordenado, solicitándole a la sra. Fiscal un rápido dictamen atento que se trata de un juicio de desalojo con sentencia firme y ejecutoriada. **HAGASE SABER - Fdo: Dr. ARNALDO E. ALONSO y Dr. CARLOS E. COURTADE " Queda Ud. Debidamente Notificado.**

Dra. Estrella B. García de Montenegro
Secretaría Judicial Categoría "A"
Excma. Cámara Civil en Doc Y Loc

M.E. N° Recibido Hoy **11 MAR 2011**
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas **17:42** del día **11 MAR 2011** se dejó cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ALAS

Oficial Notificador

**JOSE ANTONIO COCA
PROSECRETARIO CATEGORÍA C
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL**





Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I
-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-



San Miguel de Tucumán, 9 de marzo de 2011

**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ X* DESALOJO**

Se notifica a: **MEDINA, MARCOS RODRIGO**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 88**

PROVEIDO

**"/MIGUEL DE TUCUMÁN, 04 DE MARZO DE 2011 - Y VISTO:
CONSIDERANDO: RESOLVEMOS: I) RECHAZAR** la revocatoria interpuesta por la parte actora contra las providencias de fecha 07 de diciembre de 2010.- **II) REMÍTASE** la causa a Fiscalía de Cámara conforme está ordenado, solicitándole a la sra. Fiscal un rápido dictamen atento que se trata de un juicio de desalojo con sentencia firme y ejecutoriada. **HAGASE SABER - Fdo: Dr. ARNALDO E. ALONSO y Dr. CARLOS E. COURTADE"** Queda Ud. Debidamente Notificado.

Dra. Estrella E. García de Montenegro
Secretaría Judicial Categoría "A"
Excma. Cámara Civil en Doc Y Loc

11 MAR 2011

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: A.....

11 MAR 2011

Secretario Jefe

A horas 13 del día se dejo cedula en la casilla numero:
88 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

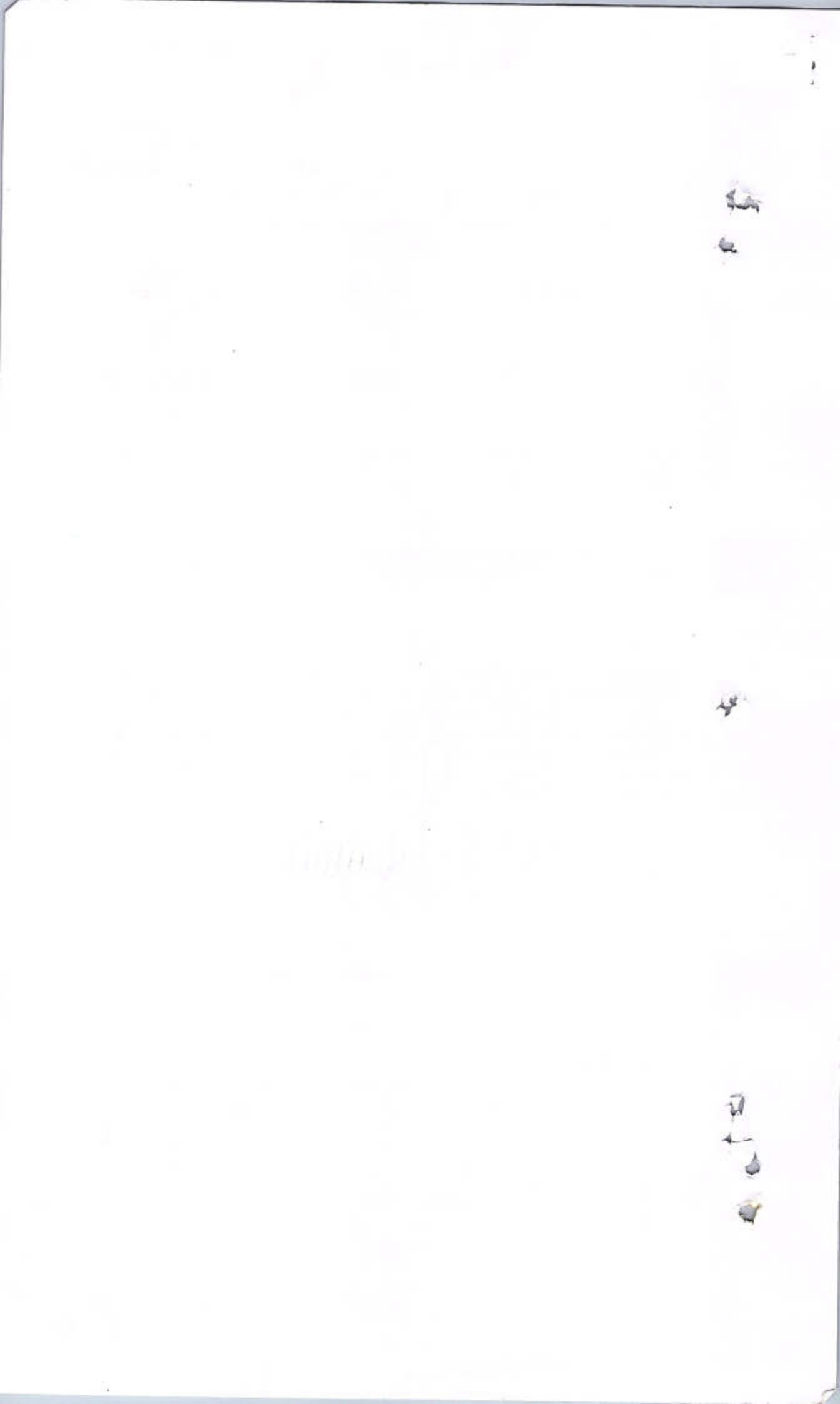


ALAS

A

Oficial Notificador

JOSE ANTONIO ROSA
SECRETARÍA JUDICIAL CATEGORÍA "A"
EXCMA. CÁMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES
PODER JUDICIAL CAPITAL



San Miguel de Tucumán, 28 de marzo de 2011.- Remítase los presentes autos a la Sra. Fiscal de Cámara a fin de que de cumplimiento con lo ordenado en el punto II de la sentencia de fecha 04/3/2011-NHC.-3099/08.-

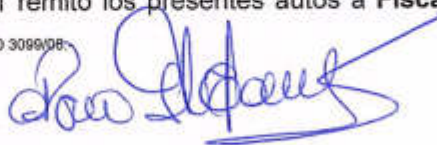


CARLOS E. COURTAIDE
VOCAL SALA Ia.
Excmo. Com. Civ. Dec. y Loc.



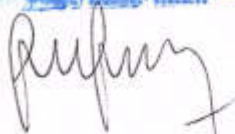
Autos: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA
MARCOS RODRIGO S/ X* DESALOJO" - Expte N° 3099/08

En 30 de marzo de 2011 remito los presentes autos a Fiscalía de Cámara, en 02
cuerpos, con 255 fs.- FGD 3099/08



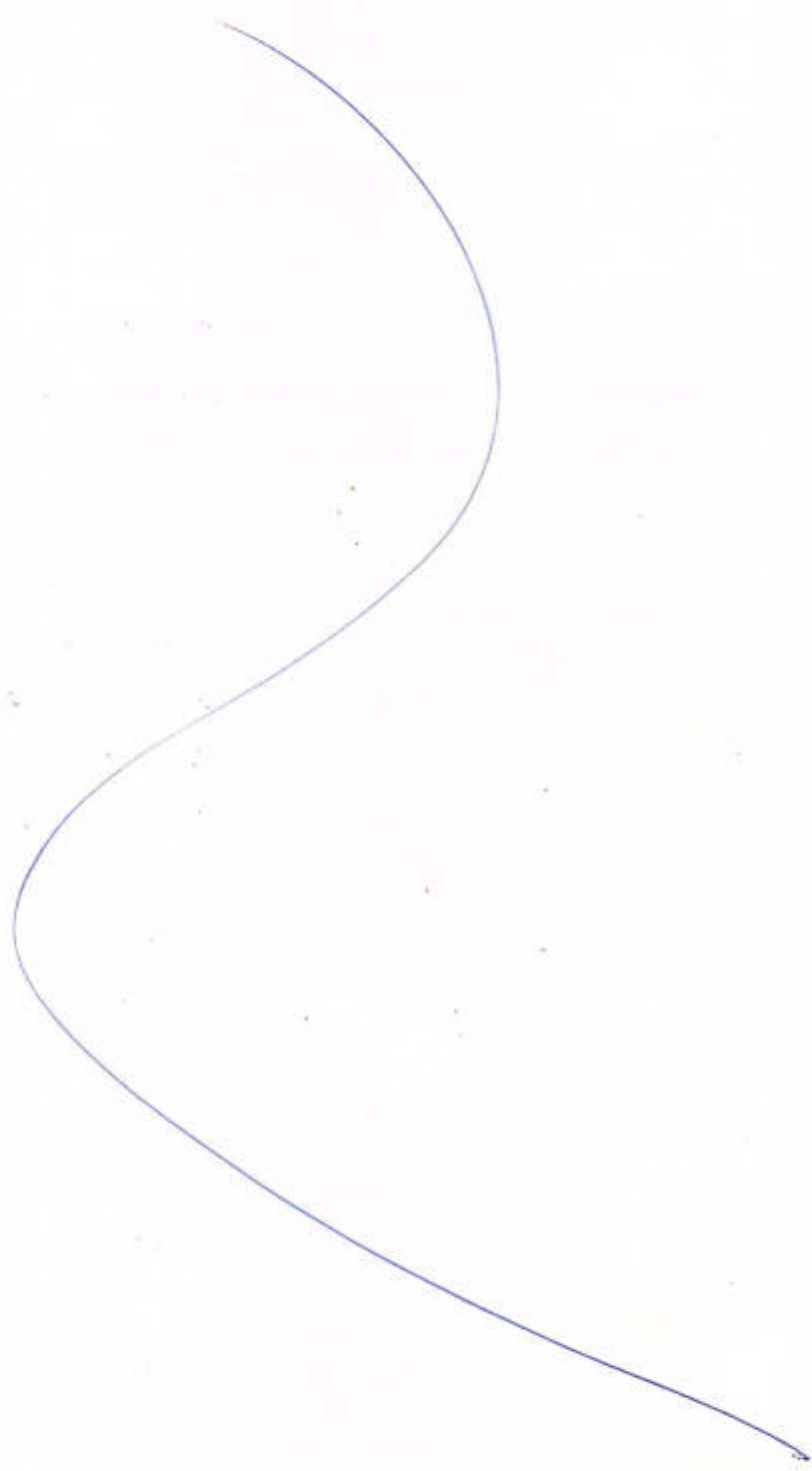
NORMA ANGELICA HERMOSA CARENA
Prosecretaría Judicial Categoría "B"
Exona. Cámara Civil en Doc. y Leg.

Recibido en Fiscalía de Cámara Civ. Com., Lab. y Cont. a
#08/04/11 en do cuerpo/s, con 255 fs. a hs. 9:00



Dra. FERNANDA MORAY
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A
FISCALIA DE CAMARA CIV. COM.
LAB. Y CONT. ADM.

Tised ✓



Permanence

San Miguel de Tucumán, 26 de Abril de 2011.-

EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES.- SALA Ia.:

Vienen los autos a esta Fiscalía de Cámara para dictaminar, según vista dispuesta en el punto II de la sentencia del 04/03/11 (fs. 251).-

I.- La Sra. Jesús Honorata Mamani se apersona a fs. 184/189 solicitando su intervención como tercera en el presente juicio.

En igual presentación judicial deduce la nulidad de las actuaciones cumplidas en autos a partir del dictado del auto de apertura a prueba, y deduce recusación con causa fundándose en el prejuizamiento incurrido por medio del dictado de la sentencia de fondo dictada el 28/04/09 (fs. 89/90).-

El 25/11/10 (fs. 222) la Dra. Elena Gasparic, actuando como Juez subrogante, rechaza la recusación de marras. Al fundamentar su decisión expresa que la Dra. López Zigarán de Vigo, ex Titular del Juzgado interviniente que dictara la sentencia de fondo de fs. 89/90, se acogió a los beneficios jubilatorios. Por lo que entiende la improcedencia del planteo de marras por la falta de configuración de la causal invocada.

II.- La cuestión suscitada exige señalar que la recusación no puede ir dirigida al Juzgado, ni menos aún al Poder Judicial como institución, sino a la persona del Juez.-

En tanto facultad atribuida a las partes para separar al Juez de la causa (art.14 C.P.C.C.) en los términos que menta la norma, conforme lo tienen reiteradamente dicho nuestros tribunales, la recusación es personal en tanto

configura la facultad conferida al litigante para sustraerse de la potestad de algún Juez. (Cf.:C.C.C.C., Sala IIIa., sentencia N° 114 del 18-05-92).- Vale decir que no se refiere al órgano jurisdiccional, sino a la persona del Juez como Titular del Juzgado. (Cf.:C.C.C.C., Sala I.a. sentencia N° 221 del 05-07-95).-

Siguiendo tales lineamientos ha expresado esa Excma. Cámara:

"El instituto de la recusación tiene por finalidad asegurar la garantía de imparcialidad de los jueces, inherentes a su función y que está orientado a proteger el derecho de defensa de los particulares.

En el caso en examen el planteo de recusación se manifiesta como una discrepancia con el trámite impreso a la causa, lo que se canaliza por otras vías procesales y no por el instituto de la recusación, cuya enumeración es taxativa y de interpretación restrictiva. La propia exposición de motivos del Código de Procedimientos, Ley 6176, expresa que la complejidad de la vida jurídica exige soluciones adecuadas para evitar que se produzcan mayores dilaciones en los trámites, entre los que se incluye el art. 29 del C. P.C., cuyo inciso 8° prescribe que no son recusables los jueces en el incidente de nulidad o recurso contra sus resoluciones". (Cf.: C. Fíla. Y Suc., Sent. n° 410 del 18/12/98).-

IV.- En base a tal premisa cabe el rechazo de la recusación sub análisis, toda vez que se encuentra dirigida al Titular del Juzgado interviniente y no a la persona a cargo del Juzgado a la fecha de su planteo.

Ello así, teniendo en cuenta que la Sra. Magistrada que dictara la sentencia de fondo invocada por la recusante (Dra. Noemí López Zigarán de Vigo), ya no se encontraba a cargo de tal juzgado a la fecha de la recusación conforme meritúa la Dra. Gasparic a fs. 222.

V.- Finalmente, al tiempo de la recusación de fs. 184/189 no fue otorgada la intervención en autos de la recusante como tercera interesada, cuyo planteo se manifiesta como una discrepancia con el trámite impreso a la causa sin su



previa citación, lo que se canaliza por otras vías procesales y no por el instituto sub análisis, con causales taxativas y de interpretación restrictiva.

VI.- Por lo expresado, corresponde RECHAZAR la recusación planteada a fs. 184/189.-

Mi Dictamen.-

Sra. ELENA N. BARRIGENIS de TERAN
FISCAL DE CAMARA
Provincia de Buenos Aires, Com. Lab. y Cont. Adm.

EN 26/04/2011 A SU ORIGEN EN DOS CUERPOS CON 257 FS.-

Dra. FERNANDA MORAY
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A
FISCALIA DE CAMARA CIV. COM.
LAB. Y CONT. ADM.

Recibido y en despacho el 24 de Abril de 2011
siendo hs. 11:11
Art. 12 CPC y C. Doc. y Loc.
En dos cuerpos con 257 folios - Iº cuerpo desde
fs. 01-201, II cuerpo desde fs. 202-257.

Dra. ESTRELLA E. GARCIA de MONTESICGO
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A
CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOC.





SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 27 de abril de 2011.- Téngase presente el dictamen Fiscal. Autos como estan llamados a fs. 241.-PERSONAL.- NHC 3099/08

CARLOS E. COURTADE
VOCAL SALA IV.
Excmo. Sen. Civ. Pen. y Leo.

02/05/11

LEONARDO

02

[Handwritten signature]

NORMA ANGELICA HERMOSA CARRERA
Prosecretaría Judicial Categoría "B"
Excmo. Cámara Civil en Doc. y Loc.



Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I

-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 29 de abril de 2011

**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ X* DESALOJO**

Se notifica a los letrados: **JAVIER MIRANDE y FELIPE JUAN MIRANDE**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 172**

PROVEIDO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 27 de abril de 2011.- Téngase presente el dictamen Fiscal. Autos como estan llamados a fs. 241.-PERSONAL.- NHC 3099/08. FDO: DR. CARLOS ENRIQUE COURTADE" **Queda Ud. Debidamente Notificado.**

Dra. Estrella E. García de Montenegro
Secretaria Judicial Categoría "A"
Excma. Camara Civil en Doc Y Loc

03 MAY 2011

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

03 MAY 2011

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero:
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JUEZ

Oficial Notificador

JOSE ANTONIO SOSA
PROSECRETARIO GARCIA
CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL





Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I
-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 29 de abril de 2011

**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ X* DESALOJO**

Se notifica a: **MEDINA, MARCOS RODRIGO**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 88**

PROVEIDO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 27 de abril de 2011.- Téngase presente el dictamen Fiscal. Autos como estan llamados a fs. 241.-PERSONAL.- NHC 3099/08. FDO: DR. CARLOS ENRIQUE COURTADE" **Queda Ud. Debidamente Notificado.**

Dra. Estrella E. Garcia de Montenegro
Secretaria Judicial Categoria "A"
Excma. Camara Civil en Doc Y Loc
03 MAY 2011

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



Secretario Jefe

03 MAY 2011

A horas 13:38 del día se dejo cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaria de origen.



Oficial Notificador

JUEZ

SECRETARIA DE NOTIFICACIONES
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CASILLEROS

En 1/6/11 paso a cargo de Contador
Gib

EN 03/06/11 SE LISTA CEDULAS 01

Gib

NORMA ANGELICA HERMOJA CARENÁ
Prosecretaría Judicial Categoría "B"
Excmo. Cámara Civil en Doc. y Loc.

1/6/11



Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I
-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 3 de junio de 2011

**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ X* DESALOJO**

Se notifica a: **JESUS HONORATA MAMANI**
Domicilio Constituido: **CASILLERO DE NOTIFICACIONES DEL DR. FENANDO
JAVIER SALE .-**

935

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 7 de diciembre de 2010.- Por recepcionados los autos. A la recusación con causa deducida a fs.184 vlt. por Jesús Honorata Mamani: Previa vista a Fiscalía de Cámara, pase a resolver por el Tribunal. **PERSONAL.- FDO: DR. CARLOS ENRIQUE COURTADE" Queda Ud. Debidamente Notificado.** MVL 3099/08 SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 27 de abril de 2011.- Téngase presente el dictamen Fiscal. Autos como estan llamados a fs. 241.-**PERSONAL.-FDO: DR. CARLOS ENRIQUE COURTADE" Queda Ud. Debidamente Notificado.** NHC 3099/08

NORMA ANGELICA HERMOSA CARENA
Prosecretaria Judicial Categoría "B"
Excm. Cámara Civil en Doc. y Loc.

03 JUN 2011

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

03 JUN 2011

Secretario Jefe

A horas 19 del día 03 se dejo cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FGD

Oficial Notificador

JOSE ANTONIO SOSA
PROSECRETARIO CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

En 17/11 presente a resolución del Dr./Dra. Cacutole
Con vencimiento en para dictar sentencia.

Shg

NORMA ANGELICA HERRIOSA CARENA
Prosecretaria Judicial Categoría "B"
Excmo. Cámara Civil en Doc. y Loc.

262

Autos: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X* DESALOJO" - Expte. N° 3099/08 - SALA I -

S. M. de Tucumán, 06 de julio de 2011

Sentencia Nro. 276

Y VISTO

La recusación con causa deducida por **JESÚS HONORATA MAMANI**, contra la ex - titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Va. Nom. Dra. Noemí López Zigarán de Vigo en estos autos y;

CONSIDERANDO

Que a fs. 184 quien se apersona como tercera interesada funda la recusación con causa en la circunstancia de que la sra. jueza recusada ya expresó su opinión en la sentencia recaída en la causa; por la que hizo lugar al desalojo.

Arguye que la sra. jueza opinó en su resolutive del 28 de abril de 2009 que la parte actora demostró el dominio del inmueble cuyo desalojo se pretende, expresando que "se encuentra probado el título y la posesión", cosa que niega y que será materia del nuevo procedimiento a realizarse. Por lo tanto, habiendo emitido opinión, la recusa conforme lo normado por el art. 16 inc. 8° del CPCC.

A fs. 222 obra informe que prescribe el art. 23 del C.P.C. y C. de la sra. Jueza en Docs. y Locs. de la VIa. Nom. subrogando el juzgado de la Va. Nom., en el que señaló : "... 25 de noviembre de 2010 : V) *A la recusación con causa: Atento lo prescripto por el art. 23 procesal, teniendo en cuenta que la causa de la recusación se origina en el hecho de haber dictado la sentencia que resuelve la pretensión material del juicio y valorando que dicha resolución ha sido dictada por quien revistaba como titular de este Juzgado y ya se acogió a los beneficios jubilatorios, estima la Proveyente en su calidad de magistrada subrogante, no se configura en la especie la causal invocada. A los fines pertinentes, elévense los autos al Superior sirviendo el presente de atenta nota de estilo y remisión ...*".

A fs. 256 se expidió la sra. Fiscal de Cámara mediante un análisis en profundidad del planteo recusatorio, concluyendo que corresponde rechazarlo en mérito a la jurisprudencia y razones que allí invocó.

De los términos empleados por la recusante se desprende que encuadra el planteo en el inc. 8°) del art. 16 del CPCC, en la parte que reza : "... haber emitido resolución como juez sobre la cuestión que se le somete a decisión...".

Ahora bien, compartiendo en general la opinión expresada por la sra. Fiscal de Cámara, debemos señalar que la recusación con causa no puede ir dirigida a un juzgado, ni a todos los tribunales intervinientes en una causa, sino estricta y directamente a la persona del juez al que apunta.

La posibilidad atribuida a las partes para separar al juez de la causa en

PODER JUDICIAL TUCUMAN

los términos normados por los arts. 14 / 16 del C.P.C.C. configura una facultad conferida al litigante para sustraerse de la potestad de un juez determinado. (Cfme.: C.C.C.C., Sala IIIa., sentencia N° 114 del 18-05-92).

Vale decir que no se refiere al órgano jurisdiccional sino a la persona concreta del juez que se desempeña como titular de un juzgado en un momento determinado.

En base a tal premisa, solo cabe el rechazo de la recusación bajo análisis, toda vez que se encuentra dirigida a quien fuera titular del juzgado interviniente porque emitió la sentencia de fondo en el juicio de desalojo, - pero que ya no está a cargo del mismo debido a su jubilación -; y no a la persona a cargo del Juzgado a la fecha del planteo. Ello es así teniendo en cuenta que la sra. magistrada que dictara la sentencia de fondo invocada por la recusante como causa de la recusación (Dra. Noemí López Zigarán de Vigo) ya no se encontraba a cargo de tal juzgado a la fecha de la recusación, conforme meritúa la Dra. Gasparic a fs. 222.

En un caso análogo ya dijimos que *"...en el plano teórico es sabido que el sujeto pasivo o destinatario de la recusación sin causa solo puede ser el juez como ente físico titular del órgano jurisdiccional, en tanto que se trata de un instituto procesal de antigua raigambre que apunta a darle a los abogados una herramienta rápida que les permita obviar las dificultades que les puede presentar la recusación con causa cuando se trata de no litigar ante un juez que se supone hostil (Cfme. Morello - Sosa Berzonce, citados por Fenochietto en su comentario al art. 14 del Cód. Procesal Civil de la Nación, pág. 84, Ed. Astrea). En el caso, el Juzgado en Docs. y Locs. de la Va. Nom. se encuentra vacante por jubilación de su titular, atendiéndolo temporariamente en forma rotativa los otros ocho jueces del Fuero, por lo que en la realidad no existe un juez titular único que pueda ser destinatario de la recusación sin causa En ese marco concluimos que en este especial caso, la recusación sin causa intentada por la accionada solo puede tener por destinatario al magistrado que se encuentra a cargo de la unidad judicial en el momento en que se la deduce; dado que es inadmisibile en contra del juzgado como tal, por la naturaleza y fundamento mismos del instituto, ya reseñados..."*, ("CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE AVENIDA SARMIENTO 156 C/ IGUACEL ELENA S/ X* COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS (RECHAZO DE RECUSACION- JUZG.ORIG. 3ª D.Y LOC.)" - Expte. N° 2592/09 - SALA I").

Por lo expresado, corresponde rechazar la recusación planteada a fs. 184/189.

Por ello,

RESOLVEMOS

RECHAZAR la recusación con causa intentada por **JESUS HONORATA MAMANI** en esta litis.

HAGASE SABER


CARLOS E. COURTAIDE


ARNALDO E. ALONSO

juicio: ES peche Roberto Eyo Vs Medicina M. Rodrigo of Deslojo



26/07/11 SE LIBRA CÉDULA

03
[Handwritten signature]

NORMA ANGELICA HERMOSA CARENA
Prosecretaria Judicial Categoría "B"
Excma. Cámara Civil en Doc. y Loc.





Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I

-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 25 de julio de 2011

**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ X* DESALOJO**

Se notifica al letrado: **JAVIER MIRANDE - FELIPE JUAN MIRANDE
(Apoderado-Actor)**

Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 172**

PROVEIDO

**"/MIGUEL DE TUCUMÁN, 06 DE JULIO DE 2011 - Y VISTO:
CONSIDERANDO: RESOLVEMOS: RECHAZAR la recusación con causa
intentada por JESUS HONORATA MAMANI en esta litis. HAGASE SABER - Fdo:
Dr. ARNALDO E. ALONSO y Dr. CARLOS E. COURTADE " Queda Ud.
Debidamente Notificado.**

Dra. Estrella E. Garcia de Montenegro
Secretaria Judicial Categoría "A"
Excm. Camara Civil en Doc Y Loc

26 JUL 2011

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

26 JUL 2011

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ALAS

Oficial Notificador

JOSE ANTONIO S. S.A.
PROSECRETARIO U.A. C.
CASILLERO DE NOTIFICACION
CENTRO JUDICIAL CIVIL - 4



Faint, illegible handwritten text or markings.





30FDEPWJ

Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I

-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 25 de julio de 2011

**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ X* DESALOJO**

Se notifica a: **MEDINA, MARCOS RODRIGO (Demandado)**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 88**

PROVEIDO

**"////MIGUEL DE TUCUMÁN, 06 DE JULIO DE 2011 - Y VISTO:
CONSIDERANDO: RESOLVEMOS: RECHAZAR la recusación con causa
intentada por JESUS HONORATA MAMANI en esta litis. HAGASE SABER - Fdo:
Dr. ARNALDO E. ALONSO y Dr. CARLOS E. COURTADE" Queda Ud.
Debidamente Notificado.**

Dra. Estrella E. Garcia de Montenegro
Secretaria Judicial Categoría "A"
Excma. Cámara Civil en Doc y Loc.

26 JUL 2011

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

26 JUL 2011

Secretario Jefe

A horas 19:58 del día se dejo cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ALAS

Oficial Notificador

JOSE ANTONIO SOSA,
PROSECRETARIO CAT. I O
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

1850



30QNPRTT

Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

EXCMA. CAMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I
-24 de Septiembre 677 - 6° piso - San Miguel de Tucumán-

San Miguel de Tucumán, 8 de julio de 2011

**Autos: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ X* DESALOJO**

Se notifica a: **MAMANI, JESUS HONORATA (TERCERO INTERESADO)**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 935**

PROVEIDO

**"/MIGUEL DE TUCUMÁN, 06 DE JULIO DE 2011 - Y VISTO:
CONSIDERANDO: RESOLVEMOS: RECHAZAR** la recusación con causa
intentada por **JESUS HONORATA MAMANI** en esta litis. **HAGASE SABER - Fdo:**
Dr. ARNALDO E. ALONSO y Dr. CARLOS E. COURTADE" Queda Ud.
Debidamente Notificado.

[Handwritten signature]
Dra. Estrella E. Garcia de Montenegro
Secretaria Judicial Categoria "A"
Excma. Camara Civil en Doc Y Loc

M.E. N° Recibido Hoy **26 JUL 2011**
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas **19** del día **26 JUL 2011** se dejo cedula en la casilla numero:
935 y se devolvió el original a Secretaria de origen -



ALAS

Oficial Notificador

[Handwritten signature]
JOSE ANTONIO ROSA
PROFESOR TITULAR OFICIN
CATEDRA DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

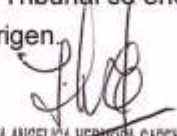


Faint, illegible handwriting or markings in the lower middle section.




Autos: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ X* DESALOJO" - Expte. N° 3099/08

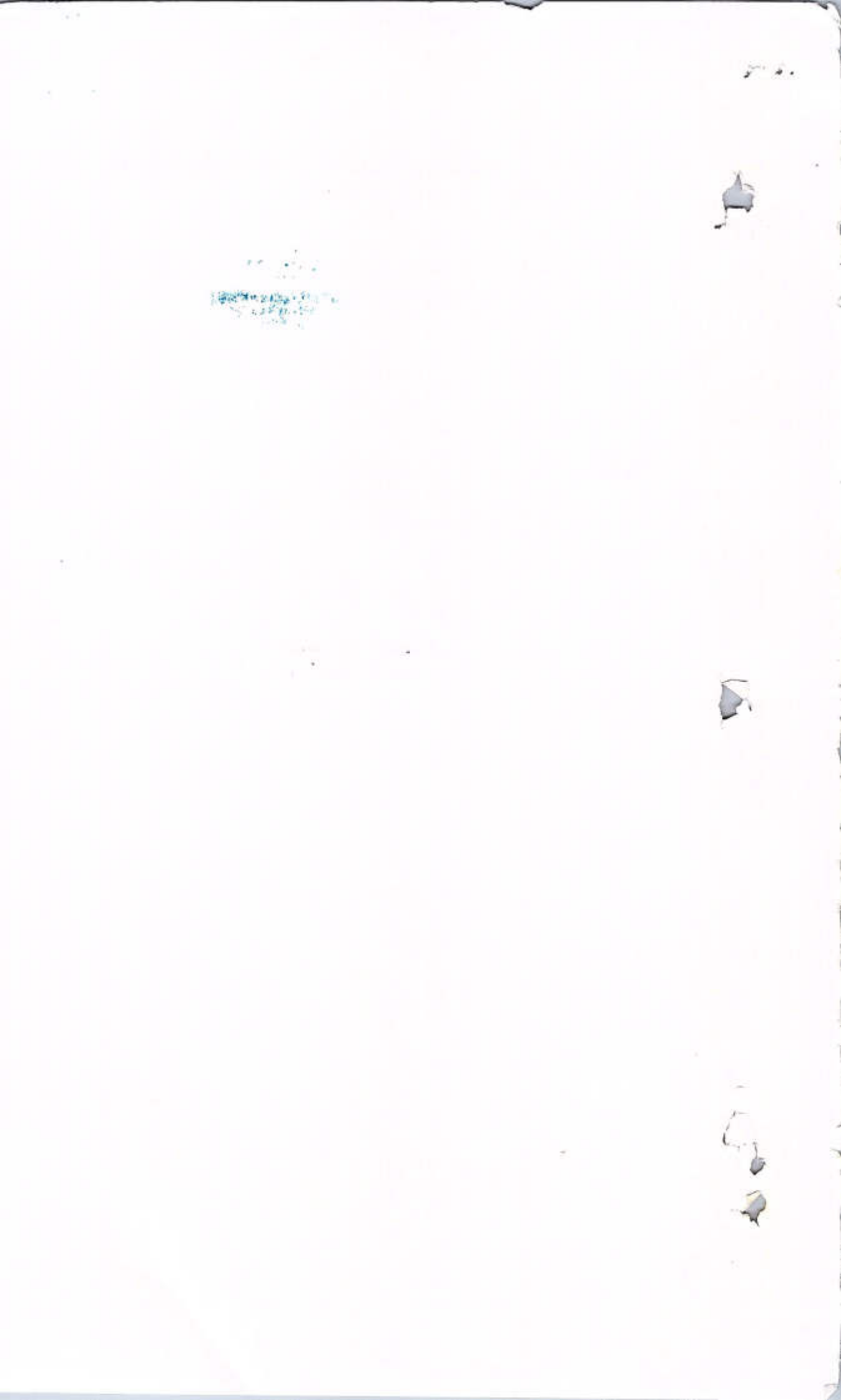
En 11/08/2011, informo que la Sentencia del Tribunal se encuentra notificada y los autos en condiciones de ser remitidos a su origen.


NORMA ANGELICA HERMOSA CARENA
Prosecretaria Judicial Categoría "B"
Excmo. Cámara Civil en Doc. y Loc.

San Miguel de Tucumán, 11 de agosto de 2011 - Atento lo precedentemente informado, y habiendo concluido el trámite en la instancia devuélvanse los presentes autos al Juzgado de origen. Sirva la presente de atenta nota de estilo.

NHC 3099/08


CARLOS E. COURTADE
VOCAL SA. 1a.
Excmo. Cam. Civ. doc. y Loc.



En 15 de agosto de 2011 remito los autos ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ Xº DESALOJO a su origen, Juzgado Civil en Doc. y Loc. de la 5º Nominación en 02 cuerpos , con 268 fs.- FGD 3089/08

DR. ESTRELLA E. GARCIA DE MONTENEGRO
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A
EXCMA. CANARIA CIVIL EN DOC. Y LOC.

7/26 DOC Y LOC V DEP 18/06/2011 10:39 COP 7s

[Handwritten signature]

THE OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF CALIFORNIA
1500 VANDERBILT AVENUE, SUITE 1900
SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94102





JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO - Expte. 3099/08

San Miguel de Tucumán, 10 de agosto de 2011.- Por recibidos los autos. A la
oficina, conocimiento de las partes. PERSONAL.- SSC 3099/08

*Dra. Ana Cecilia Pizziconella B.S.,
Juez P.T.*

EN *05.1.09.1.11* SE LIBRO CEDULA *0200*

7

Dr. CARLOS ALBERTO PRADO
SECRETARÍA JUDICIAL (C.A.J. 8.01)
ESTADO ZARAGOZA Y SOC. DE LA V. NOV.



Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2011.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO.**

Se notifica a: **MEDINA, MARCOS RODRIGO**
Domicilio Constituido: **CAS N° 88** el siguiente

PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 26 de agosto de 2011.- Por recibidos los autos. A la oficina, conocimiento de las partes. PERSONAL.- SSC 3099/08 Fdo: **DRA. ANA CECILIA PIZZICANNELLA BLASI-PTJuez**" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. CARLOS ALBERTO PRADO
SECRETARIO JUDICIAL B (CAT. 8.01)
JUZGADO EN DOC. Y LOC. DE LA 1ª NOM.

06 SEP 2011

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

06 SEP 2011

Secretario Jefe

A hora 19:06 del día de de 2.008.-
Se dejó cédula en la casilla número 88 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MV

Oficial Notificador

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2011.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO.**

Se notifica al Dr.: **JAVIER MIRANDE** (APODERADO DEL Actor)
Domicilio Constituido: **CASILLERO 172** el siguiente

PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 26 de agosto de 2011.- Por recibidos los autos. A la oficina, conocimiento de las partes. PERSONAL.- Fdo: **DRA. ANA CECILIA PIZZICANNELLA BLASI-PT** Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

CARLOS ALBERTO PRADO
SECRETARIO JUDICIAL B (CAT. 8.01)
JUZGADO EN DOC. Y LOC. DE LA 1ª NOM.

06 SEP 2011

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

06 SEP 2011

A hora del día de de 2.008.-

Se dejó cédula en la casilla número y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MV

ANTONIO SOGA
SECRETARIO JUDICIAL B (CAT. 8.01)
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



PIDO SE PROVEA

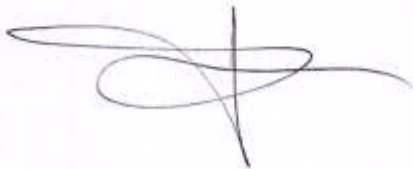
SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Vta. Nom.:

JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO y/o USURPADORES DESCONOCIDOS s/ DESALOJO POR INTROMISIÓN".- Expte: N° 3099/08.-

JAVIER MIRANDE, apoderado de la parte actora y con el patrocinio del **Dr. FELIPE MIRANDE**, ambos abogados, conforme las condiciones en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

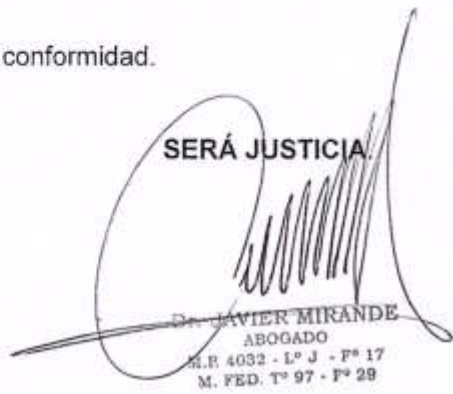
Que siguiendo expresas instrucciones de nuestros mandantes, y atento el estado procesal de la causa, venimos a solicitar se provea nuestra presentación de fecha 29/11/2010, en la cual se deduce recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el decreto de fecha 25/11/2010.

Sírvase proveer de conformidad.



FELIPE JUAN MIRANDE
ABOGADO
MAT. FUDF. 4593 VB. 1 F° 316
M. F. T. 97 F° 280

SERÁ JUSTICIA.



DR. JAVIER MIRANDE
ABOGADO
M.B. 4032 - L° J - F° 17
M. FED. T° 97 - F° 28

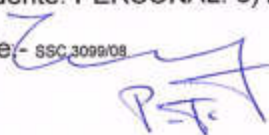
ACG DOC Y LOS V CAP 08/SET/2011 11:33 COP 1 75





JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO

San Miguel de Tucumán, 20 de septiembre de 2011.- Atento a lo
peticionado y constancias de autos, proveyendo escrito de fecha
29/11/2010: 1) Del recurso de revocatoria interpuesto, córrase traslado a
la parte contraria por el término de cinco días. 2) SUSPENDASE los
términos que estuvieren corriendo en el presente juicio a partir de la
fecha del cargo precedente. PERSONAL. 3) A lo demás: resérvese para
proveer oportunamente. - SSC 3099/08


P.T.
Dr. Tito Raul Moreno
Juez P.T.

en 26-09-11 falta copia para Traslante

Dr. CARLOS ALBERTO PRADO
SECRETARIO JUDICIAL B (CAT. 8.01)
JUZGADO EN SOC. Y LOC. DE LA Vª NOM.

13/10/11 Adjunto copia para
Traslante. *[Signature]*

EN 14.10.11 SE LIBRO CEDULA... *02.005*

Dr. CARLOS ALBERTO PRADO
SECRETARIO JUDICIAL B (CAT. 8.01)
JUZGADO EN SOC. Y LOC. DE LA Vª NOM.

Ced



Expte N°: 3099/08

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 13 de octubre de 2011.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO.**

Se notifica a: **MEDINA, MARCOS RODRIGO**
Domicilio Constituido: **CAS N° 88** el siguiente

PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 20 de septiembre de 2011.- Atento a lo peticionado y constancias de autos, proveyendo escrito de fecha 29/11/2010: 1) Del recurso de revocatoria interpuesto, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco días. 2) SUSPENDASE los términos que estuvieren corriendo en el presente juicio a partir de la fecha del cargo precedente. PERSONAL. 3) A lo demás: resérvese para proveer oportunamente.-Fdo: **DR. TITO RAUL MORENO-PTJuez**" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** Se adjunta copias para traslado en 03 fojas.-

18 OCT 2011
Dr. CARLOS ALBERTO PRADO
SECRETARIO JUDICIAL - R. (CST. 8.211)
ALZADO EN DOC. Y LOC. DE LA V. HONL.

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

18 OCT 2011

Secretario Jefe

A hora 19h del día de de 2.008.-

Se dejó cédula en la casilla número 88 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



mv 03

Oficial Notificador

SECRETARIA DE
SECRETARIA DE
SECRETARIA DE





Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 13 de octubre de 2011.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO.**

Se notifica al Dr.: **JAVIER MIRANDE** (APODERADO DEL Actor)
Domicilio Constituido: **CASILLERO 172** el siguiente

PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 20 de septiembre de 2011.- Atento a lo peticionado y constancias de autos, proveyendo escrito de fecha 29/11/2010: 1) Del recurso de revocatoria interpuesto, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco días. 2) SUSPENDASE los términos que estuvieren corriendo en el presente juicio a partir de la fecha del cargo precedente. PERSONAL. 3) A lo demás: resérvese para proveer oportunamente.-Fdo:DR. TITO RAUL MORENO-PT Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. CARLOS ALBERTO PRADO
SECRETARIO JUDICIAL B (CAT. B.01)
JUZGADO EN DOC. Y LOC. DE LA Vª NOM.

18 OCT 2011

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

18 OCT 2011

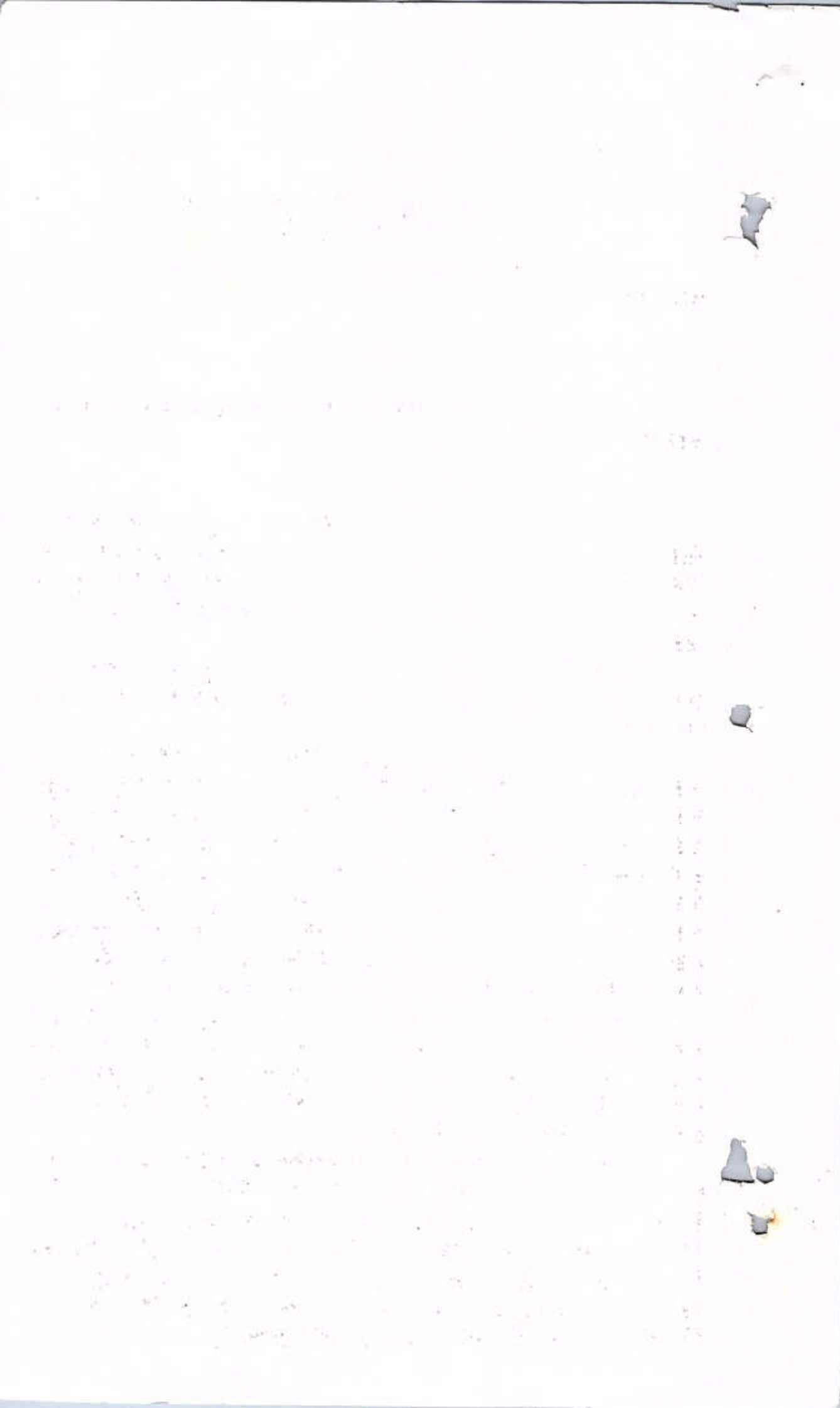
A hora del día de de 2.008.-
Se dejó cédula en la casilla número y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MV

Secretario Jefe

Oficial Notificador





CONTESTO TRASLADO

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES 5° NOM.

AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO

EXPTE: 3099/08

MARCOS RODRIGO MEDINA, de las condiciones personales que constan en autos a V.S. con respeto digo:

1.- Contesto traslado

E tiempo y legal forma vengo a contestar el traslado que me fuera corrido en virtud del recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora en contra del proveído de fecha 25/11/10; solicitando desde ya No se haga lugar al recurso interpuesto por el actor, con expresa imposición de costa al mismo; ello conforme las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

En primer lugar, conforme fue expuesto desde mi intervención en el presente juicio, y que ratifico, la Sra. Jesús Honorata Mamani es la única dueña del inmueble en cuestión, y fue ella quien me alquiló el mismo en el año 2006.

Asimismo, conforme fuera expuesto por mi parte en la contestación a la demanda, la acción nunca debió dirigirse hacia mi persona, ya que fui un mero detentador de la tenencia del inmueble en virtud de un contrato de alquiler, cuyo original se encuentra reservado en Caja Fuerte de éste juzgado interviniente; que conforme lo expuse y reitere en diferentes oportunidades, la Sra. Jesús Honorata Mamani, es quien detento desde siempre la posesión del inmueble en cuestión, y es a ella a quien debió notificarse desde el INICIO del presente juicio, a fin de que ejerciera su derecho de defensa, atento que el juicio debió ser iniciado en su contra y no en contra mío, que tal como dije FUI un TENEDOR del inmueble por el contrato de locación celebrado con la Sra. Mamani.

Que no obstante, mis reiteradas denuncias del domicilio de la Sra. Mamani, y el pedido de que se la notifique a ésta del presente juicio, en el que se encuentra discutido su inmueble; NUNCA el Juzgado hizo lugar a dichos pedidos; y así SE LLEVO ADELANTE EL JUICIO MAL INICIADO EN MI CONTRA Y NUNCA SE NOTIFICO DE NADA A LA SRA. JESUS HONORATA MAMANI.

Que conforme los argumentos esgrimidos por la Sra. Mamani en sus presentaciones en el presente juicio, LOS DEMANDADOS tenían y tienen FIEL CONOCIMIENTO de que la Sra. Jesús Honorata Mamani es quien detenta la posesión del inmueble, y que YO fui un mero tenedor; por lo que, los demandados, con absoluta mala fé, se negaron a notificar a la Sra. Mamani, del presente juicio; y prosiguieron con la acción de desalojo instada en mi contra, no solo equívocamente, sino además con MALA FE y ABUSO, ya que TODOS los demandados SIEMPRE SUPIERON que YO ERA

INQUILINO Y QUE LA SRA. MAMANI ES LA POSEEDORA ANIMUS DOMINI DEL INMUEBLE, que reclaman como propio; debiéndola haber notificado e iniciado el desalojo en su contra.

Que no obstante, NUNCA haber sido notificada, la Sra. Mamani se presente en éste juicio a tomar conocimiento del mismo, y a ejercer su derecho de defensa atento que es la UNICA POSEEDORA del inmueble en cuestión, lo cual se encuentra absolutamente ajustado a derecho, por lo tanto no cabe bajo ningún fundamento hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora, en cuanto su cometido es negar la intervención de Ley otorgada a la Sra. Mamani, en contra de quien debió iniciarse esta acción de desalojo; y peor aún los actores continúan ACTUANDO DE MALA FE, atento que por medio del recurso de revocatoria pretenden que la Sra. Mamani sea privada de ejercer su derecho de defensa, en su condición de poseedora del inmueble en cuestión. Actitud ésta de los actores que debiera ser prudencialmente sancionada por el Magistrado actuante atento la mala fe desplegada por los mismos, en un absoluto abuso del derecho.

Cabe preguntarse S.S. ¿Por qué la parte actora no quiere e intenta impedir la intervención de la Sra. Jesús Honorata Mamani?, si al contrario ellos debieran acceder a dicha intervención y peor aún debieron haberla instado y no lo hicieron...; asimismo, en virtud del supuesto derecho que invocan los actores, ellos debieran acceder a la intervención de ley de la Sra. Mamani, para así esclarecer absolutamente el derecho que invocan tener... Resulta sorprendente la actitud negativa de la parte actora a la intervención de la Sra. Mamani, o tal vez los actores pretenden continuar con su mala fe y burlarse de la Justicia, abusando del derecho que invocan.

2.- Pruebas

Se ofrece como pruebas, las constancias de autos, especialmente la pieza procesal de contestación de demanda, con el contrato de alquiler adjuntado, la denuncia del domicilio de la Sra. Mamani y el pedido de notificarse a la misma del presente juicio; todas las piezas instrumentales acompañadas en autos, la presentación efectuada por la Sra. Mamani de fecha 13/10/10, y demás constancias de autos.

3.- Petitum

Por lo expuesto, solicito:

- 1.- Téngase por contestado en tiempo y forma el traslado corrido.
- 2.- Téngase presente la prueba ofrecida.
- 3.- Oportunamente, NO se haga lugar al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la parte actora, con expresa imposición de costas a ella misma.

PROVEER DE CONFORMIDAD ES JUSTICIA.-



DRA. TERESITA MENGLAHARZU
ABOGADO
M. P. 6627 - T° 99 - F° 863





JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO - Expte: 3099/08

JUZB DOC Y LOC V CAP 25/OCT/2011 14:13 COP. FS


Dr. CARLOS ALBERTO PRADO
SECRETARIO JUDICIAL B (CAT. 3.01)
ABOGADO EN DOC. Y LOC. DE LA V. N.O.R.

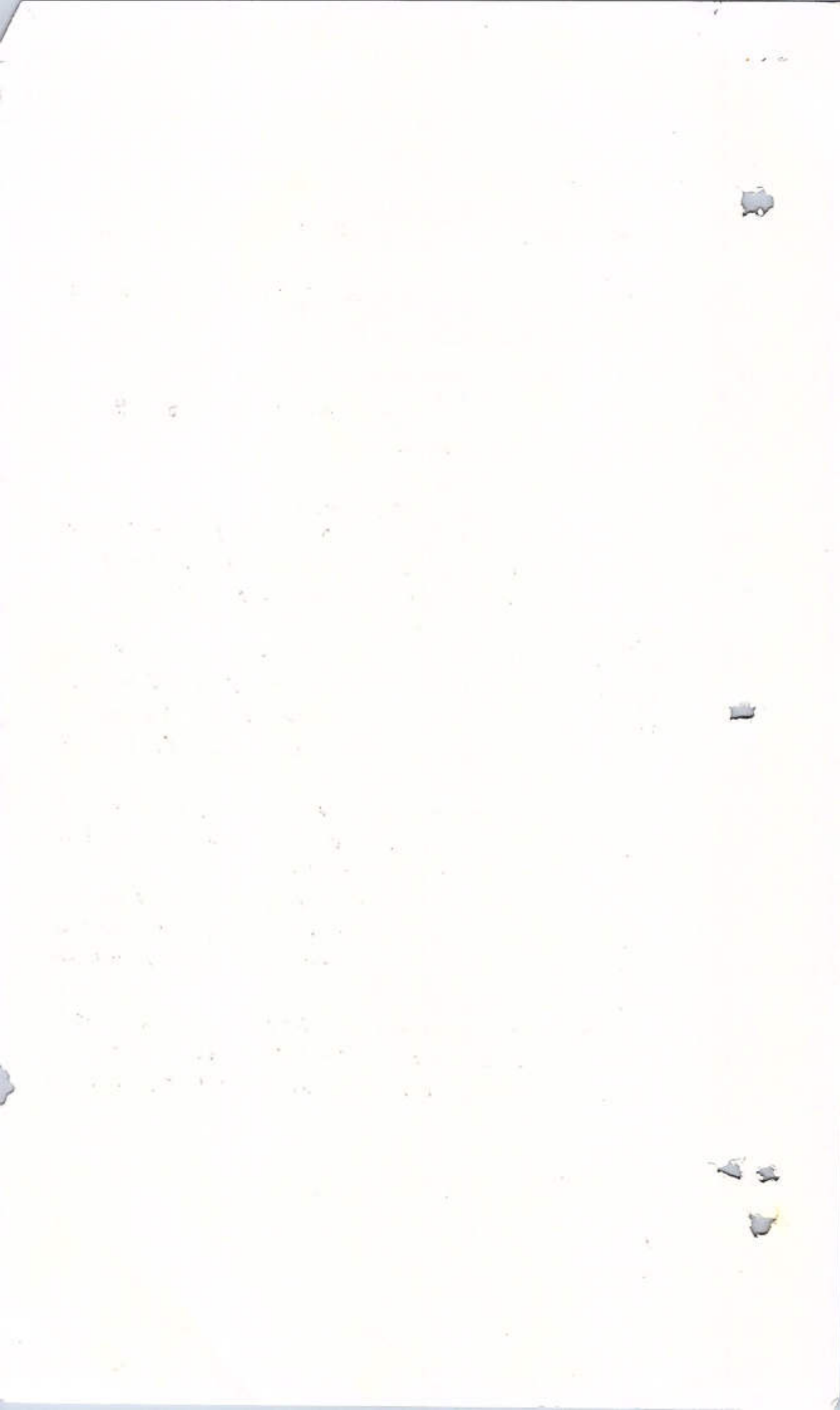
THE UNIVERSITY OF CHICAGO



JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 4 de noviembre de 2011. Téngase por
contestado el traslado ordenado con fecha 20/09/11. A despacho para
resolver, previa reposición fiscal. Practíquese la misma por Secretaria. SSC3099/08

Dr. María Susana Lemir Saravia
Juez RP.





Objeto: Contesto traslado

Sr. Juez civil en Documentos y Locaciones QUINTA Nominación

**Autos: Espeche Roberto Esteban y otros vs. Medina Marcos
Rodrigo s/ Desalojo - Expte: 3099/08**

Jesús Honorata Mamaní, de las condiciones personales que constan en autos a V.S. respetuosamente digo:

a.- Contesto traslado

En tiempo y legal forma vengo a contestar el traslado que se me corrió por el recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por la parte actora, solicitando su rechazo atento las siguientes consideraciones:

En primer término, la parte actora fundamenta su recurso de revocatoria con el argumento de que el Magistrado interviniente yerra en considerara un error tipográfico, la equivocación en la transcripción de uno de los números del documento nacional de identidad de Jesús Honorata Mamaní.

Así, el actor afirma e interpreta, una intencionalidad, voluntariedad y malicioso actuar del funcionario actuante; por considerar un error tipográfico; conforme constancias de autos.

Asimismo, pretende el actor negar la intervención de Ley dada a mi persona, a causa de un error tipográfico, el cual tal como sucedió en autos, se encuentra salvado, ya que solo se trata de un error material involuntario, fácilmente subsanable.

Por otro lado, y para el hipotético de continuar oponiéndose el actor a que se me dé la correspondiente intervención de Ley; ello (negarme intervención de Ley por parte del Magistrado interviniente) NO tendría

sustento en el derecho, atento que no existe normativa aplicable para negarme dicha intervención, atento que ME PRESENTÉ a estar a derecho en este juicio EN MI CARÁCTER DE POSEEDORA ANIMUS DOMINI DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE JUICIO, acompañé documentación pertinente, y peor aún acompañé la prueba directa y fehaciente (juicio: león Alperovich SACIF vs. Kargachin Oscar A. s/ cobro - Expte: 15992/1999 - Juzg. Documentos y Locaciones VI Nom.) por la que se deja llanamente probado la maliciocidad desplegada por los actores, quienes SIEMPRE SUPIERON Y CONOCEN QUE SOY LA POSEEDORA DESDE TODA LA VIDA DEL INMUEBLE EN CUESTION, debiéndome haber demandado y/o citado mínimamente en éste juicio; y por temor a perder el juicio actuando con absoluta maliciosidad y mala fe prosiguieron con el proceso de desalojo.

En segundo término, no obstante el error tipográfico o no (según la actora), y la falta de correspondencia entre mi nombre y apellido y mi número de documento nacional de identidad; éste no resulta un argumento factible a efectos de negarme intervención de Ley, atento que SOY YO, CON FIRMA DE MI PUÑO Y LETRA, QUIEN ME PRESENTO A ESTAR A DERECHO EN ESTE JUICIO; CON O SIN NUMERO DE DNI, EN MI CARÁCTER DE POSEEDORA ANIMUS DOMINI DEL INMUEBLE, Y ADEMAS INVOCANDO Y EJERCIENDO EL DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO (art. 19 Constitución Nacional) QUE ME ASISTE, atento que, en caso de prosperar éste juicio, el lanzamiento se hará efectivo en mi persona ya que SOY YO quien TIENE Y POSEE EL INMUEBLE CUESTIONADO POR ÉSTE JUICIO DE DESALOJO.

En tercer término, nunca fue intención de ésta parte dilatar, ni causar perjuicio al actor; al contrario, siempre quise y quiero justicia, si el juicio prospera a favor de la actora, es justa mi defensa amparada por la Ley Suprema. Vale la única interpretación, de que si mi intención es perjudicar y evitar el desalojo, me hubiera apersonado a estar a derecho cuando se realice el lanzamiento; y NO previamente a éste.



En cuarto término, respecto de las valoraciones que hace el actor con intento de revocar la intervención de Ley que se me dio, me cabe solo RATIFICAR lo actuado por el Juzgador interviniente en canto SE TRATA DE UN ERROR TIPOGRAFICO, y no un acto voluntario e intencional.

Asimismo, tal como lo menciona el actor, la identidad de las personas se prueba con el número de documento nacional de identidad; pero éste NO ES LA UNICA prueba de ello, tan es así que la identidad se prueba, con el número de DNI, con la firma de puño y letra, con la huellas dactilares, con el domicilio real denunciado, con testigos, con boletas impositivas, etc.; no obstante ello, en éste caso particular, se considera válidamente un error tipográfico, porque se trata de una equivocación humana en el tipeo de UN SOLO NUMERO del documento de identidad, no de todos los números; es decir un error de tipeo en un numero de ocho a siete números que posee cada numero de documento.

Así, para el hipotético de persistir con este insostenible y fácilmente rebatible argumento (diferencia en un número del documento nacional de identidad) cabe la prueba de peritaje en mis huellas dactilares, de las que indubitable e inequívocamente se obtendrán todos mis datos personales, no obstante ya haber sido denunciados por mi persona en éstos actuados. Se deja ofrecida la prueba pericial, en caso de negarme la intervención de Ley.

En último término, y respecto del título "Grave Perjuicio", del escrito de la actora en el que deduce el recurso de revocatoria con apelación en subsidio; corresponde rechazar in límine todo lo allí expuesto, ya que hace mención a situaciones y hechos inexistentes y falsos, como ser in oficiosidad del Juzgado, intentos fallidos de mi persona, vicios de forma y contenido de las presentaciones, dilatación del proceso, etc. Tal como fuera expuesto ut-supra; esta parte solo quiere ejercitar su derecho de defensa en juicio; y el accionar de la parte actora tiene como fin evitar que yo ejerza mi derecho constitucional de defensa en el presente juicio.

Resulta absolutamente malicioso el accionar de los actores, ya que en absoluto fraude a la Legislación de fondo y de procedimiento instaron esta acción judicial, SIN NOTIFICARME JAMAS DE ELLA A SABIENDAS DE QUE SOY LA POSEEDORA DEL INMUEBLE OBJETO DE ÉSTE DESALOJO, Y EN ABSOLUTO FRAUDE Y BURLA AL JUZGADO INTERVINIENTE, NUNCA ME MENCIONARON, NI HICIERON ALUSION A LAS REITERADAS CONVERSACIONES MANTENIDAS ENTRE LOS ACTORES Y MI PERSONA, CON Y SIN ABOGADOS DE POR MEDIO, es decir, que siempre los actores accionaron en fraude, cometiendo el delito de estafa procesal, ya que siempre supieron que el juicio debió ser incoado en mi contra ya que soy la detentadora desde toda la vida del inmueble en litigio, y actuando con MALA FE y en aprovechamiento a la situación de locación del inmueble, mantenida con el Sr. Medina; es que iniciaron el juicio en contra de éste, reitero SABIENDO que soy YO quien siempre detento y detenta la posesión del inmueble.

b.- Pruebas

Se ofrecen los siguientes elementos probatorios:

- 1.- Documental: todas las constancias de autos.
- 2.- Informativa: Se oficie al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones 6º NOM. a fin de que remita el expediente caratulado: Leon alperovich SACIF vs. Kargachin Oscar A. s/ cobro de pesos - Expte Nº 15992/1999; ad efectum vivendi; y/o remita copia certificada del acta de inspección ocular realizada el 03/08/2006 en el inmueble sito en EL Churqui, dpto. Tafi del Valle, Pcia. de Tucumán.
- 3.- Informativa: se realice un informe socio-ambiental e inspección ocular en el inmueble en cuestión y se provea la recolección de testimonios de vecinos residentes en inmuebles colindantes y/o inmediatos al inmueble objeto del desalojo.
- 4.- Informativa: se oficie a la Dirección General de Catastro de Tucumán a fin de que informe si existen planos de mensura a nombre

de Jesús Honorata Mamaní. En caso afirmativo, remita copia certificada de los mismos.

5.- Informativa: se oficie a la Dirección General de Catastro a fin de que informe si existen planos de mensura a nombre de los actores, y en caso afirmativo remita copia certificada de los mismos.

c.- Reserva

1.- Por el presente, tratándose una posible violación de derechos constitucionales, defensa en juicio, debido proceso legal, etc. hago expresa reserva de plantear la cuestión federal

2.- Asimismo, atento lo expuesto ut-supra, hago expresa reserva de iniciar querrela penal por delito de fraude procesal, haciendo extensible la responsabilidad del fraude a los representantes legales de la parte actora.

d.- Petitum

Por lo expuesto, solicito:

1.- Téngase por contestado en tiempo y forma el traslado corrido a causa del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la parte actora.

2.- Téngase presente, acéptese y prodúzcase la prueba ofrecida.

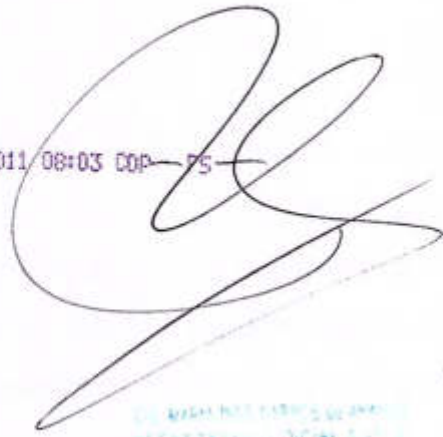
3.- Téngase presente las reservas realizadas en punto c.-

4.- Oportunamente, Se rechace con costas el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por los actores.

**Proveer de conformidad,
Es Justicia.-**

FERNANDO JAVIER SALE
ABOGADO
MAT. PROF. 4374 - L. J. N.º 359
MAT. FED. T.º 97 - F.º 33º
C.U.I.T: 20-24671178-0

JUZ6 DOC V LOC U CAP 26/OCT/2011 08:03 COP 75



CO. WASH. NAT. BANK'S SECURITY
SERIAL NUMBER 1113014 1-11-11
201110260803000000000000000000

282

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO

San Miguel de Tucumán, 4 de noviembre de 2011.- Téngase por contestado el traslado ordenado con fecha 20/09/11. Estese a lo proveído en el día de la fecha.- SSC 3099/08

[Handwritten signature]

*Dr. María Susana Lemir Saravia
Juez P.T.*

Se da fe Constancia que los autos del rubro fueron puestas a la oficina a los fines previstos por el art. 163 y C.C. del C.P.C. y C. Día.....Mes.....Año.....

07 NOV 2011

Dr. CARLOS ALBERTO PRADO
SECRETARIO JUDICIAL B (CAT. 8.01)
ORDENADO EN DEC. Y LOC. DE LA P. 1024

2 dec -

44

Paul H.



JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO

PLANILLA FISCAL

ACTOR: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS

FIRMA DE PROFESIONALES	\$
POR ESCRITOS PRESENTADOS:	\$22,50
POR HOJAS DE ACTUACION:	\$ 4,50
<hr/>	
TOTAL:	\$27,00

DEMANDADO: MEDINA MARCOS RODRIGO

FIRMA DE PROFESIONALES	\$
POR ESCRITOS PRESENTADOS:	\$15,00
POR HOJAS DE ACTUACION:	\$ 4,50
<hr/>	
TOTAL:	\$ 19,50

En 29 de noviembre de 2011.- se procedió a practicar planilla fiscal, en igual fecha presento a despacho.-

[Signature]
 Dr. CARLOS ALBERTO PRADO
 SECRETARIO JUDICIAL B (C.A.L. S.D.)
 JESUSO EN DOC. Y LOC. DE LA Vª

San Miguel de Tucumán, 29 de noviembre de 2011.-
Agreguese y al interesado.-MAT

[Signature]
 Dr. CARLOS ALBERTO PRADO
 SECRETARIO JUDICIAL B (C.A.L. S.D.)
 JESUSO EN DOC. Y LOC. DE LA Vª

En fe de conformidad que los datos de los libros fueron por los señalamientos que se
 presentos por el/L. 165 y C.C. C.I.C.P.D. y C. E.L.

01 DIC 2011
 LA OFICINA DE REGISTRO
 DE LA JUDICATURA FEDERAL
 DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

62



Banco del Tucumán

1 DIC 2011

077 - MAIPU 70

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

Má. 70

(4000) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J.CAPITAL

CAJERO: FLORES SILVIA SUSANA

CAJA: 95 FECHA: 1/12/11 Hora: 11:27:17

Nro de Control Caja: 35219205

Importe cobrado.....:

\$ 46,50

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTRO

*

Fuero:

. Juz. Civil en Doc. y Loc. Nom. 5

*

Expte. Nro/Año:

. 0000000003099/08

*

Codigo de Fuero:

. 6

*

Nro. Cmpte.....:

. 99478301

*

Este comprobante carece de validez si no

se encuentra debidamente intervenido por

el cajero

DUPLICADO





REBONDO PLANILLA+ PIDO SE RESUELVA

SR. JUEZ DOCUMENTOS Y LOCACIONES V NOM:

JUICIO: ESPECHE ROBERTO c/ MEDINA MARCOS s/ DESALOJO

EXPTE: 3099/08

JAVIER MIRANDE, apoderado del actor, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo a reponer planilla fiscal por la suma / de \$46,50.

Por lo expuesto y conforme el estado de la causa pasen los autos a resolver.

Provea dec conformidad y será

JUSTICIA

[Handwritten signature]
Dr. JAVIER MIRANDE
ABOGADO
MAT. PROV. 4084-1-1-10-11
19-11-11

JUZG DOC Y LOC U CAP 01/DIC/2011 1147 COP FS
Ad: Tasa Justicia por \$ 46,50

Dra. MARIA INES BARROS de ARAUJO
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B



276
FOLIO

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO

San Miguel de Tucumán, 22 de diciembre de 2011.- I) Agréguese y
tégase presente la boleta de reposición oblada. II) Autos como estan llamados
a fs 278.- CAP 3099/08

[Handwritten signature]

Dr. Tito Kaul Moreno
Juez N.º

se deja Constancia que los autos de autos fueron puestas a la oficina a los fines
previstos por el Art. 163 y C.C. del C.P.C. y C. Lda. Día..... Mes..... Año.....

23 DICI 2011

Dr. Domingo Humberto Priolo
J. N.º 1
C. Lda. N.º 1

123

EN 09.1.02/2 SE LIBRO GENILA...03les

José
Casal



Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 2 de febrero de 2012.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO.**

Se notifica a: **MEDINA, MARCOS RODRIGO**
Domicilio Constituido: **CAS N° 88** el siguiente

PROVEIDO

"SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 4 de noviembre de 2011. Téngase por contestado el traslado ordenado con fecha 20/09/11. A despacho para resolver, previa reposición fiscal. Practíquese la misma por Secretaria. Fdo: **DRA. SUSANA LEMIR SARAVIA-PT** Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-San Miguel de Tucumán, 22 de diciembre de 2011.- I) Agréguese y téngase presente la boleta de reposición oblada. II) Autos como estan llamados a fs 278.-Fdo: **DR. TITO RAUL MORENO-PT**Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

10 FEB 2012

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. **A**

DARDO J. LAISE
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES 5ª. NOM.

Secretario Jefe

10 FEB 2012

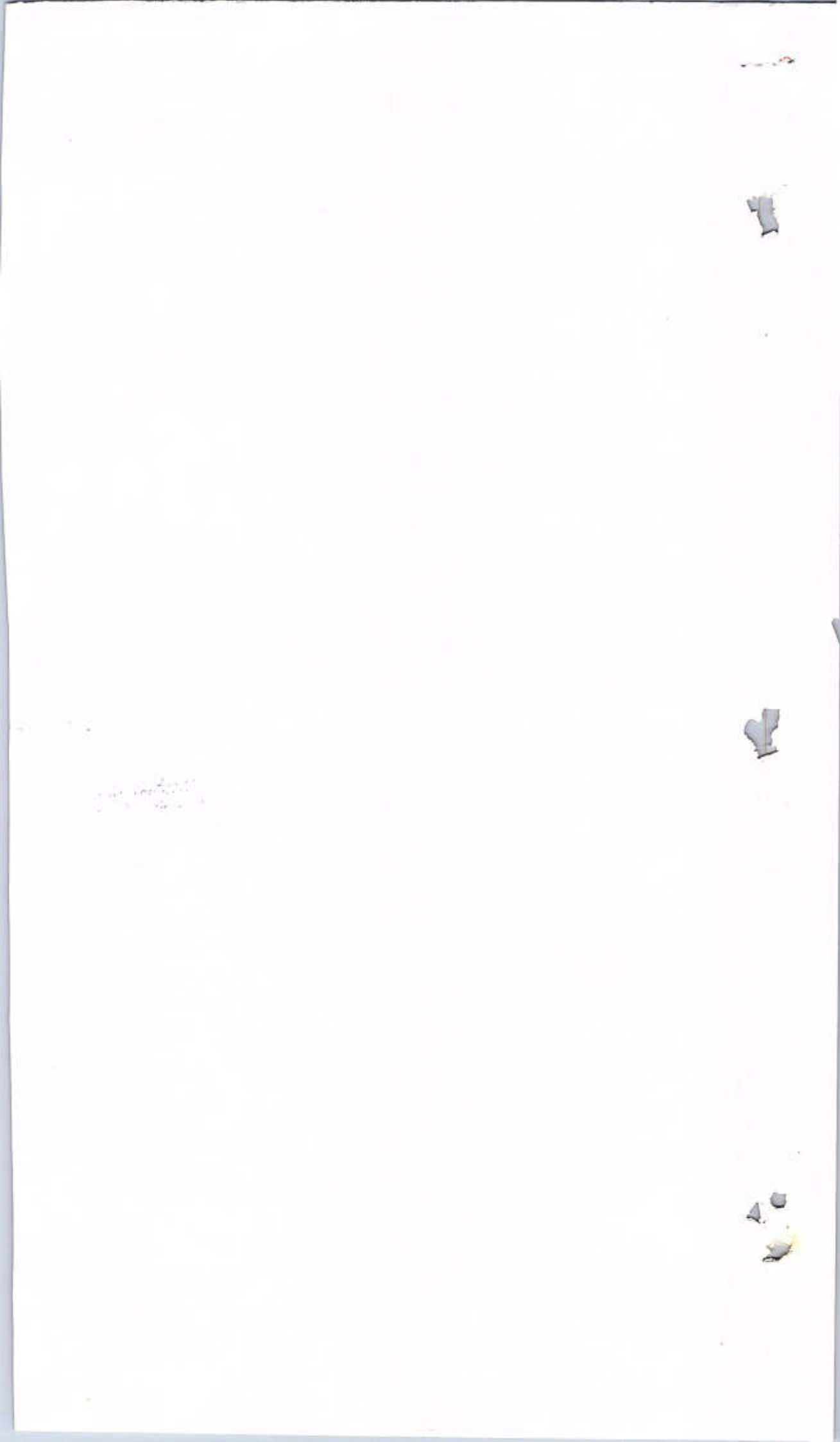
A hora **18** del día de de 2.008.-
Se dejó cédula en la casilla número **88** y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



A
Oficial Notificador

MV

JUAN ANTONIO ROSA
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES 5ª. NOM.





Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 2 de febrero de 2012.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO.**

Se notifica a: **MAMANI, JESUS HONORATA**
Domicilio Constituido: **CAS N 935** el siguiente

PROVEIDO

"SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 4 de noviembre de 2011. Téngase por contestado el traslado ordenado con fecha 20/09/11. A despacho para resolver, previa reposición fiscal. Practíquese la misma por Secretaria. Fdo: **DRA. SUSANA LEMIR SARAVIA-PT Juez**" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-San Miguel de Tucumán, 22 de diciembre de 2011.- I) Agréguese y téngase presente la boleta de reposición oblada. II) Autos como estan llamados a fs 278.-Fdo: **DR. TITO RAUL MORENO-PT Juez**" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-

10 FEB 2012

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

DARDO J. LAISE
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES VLA. 50M.....

10 FEB 2012

Secretario Jefe

A hora..... del día de de 2.008.-

Se dejó cédula en la casilla número y se devolvió el original a Secretaria de origen.-



MV

Oficial Notificador

JUCC ALTESIA ANITA
PROSECRETARIO CA* C
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



Small, faint, illegible markings or text in the lower-left quadrant.





Expte N°: 3099/08

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION**

JUZGADO: CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION
24 de Setiembre 677 4° Piso - S. M. de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 2 de febrero de 2012.-

**AUTOS: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO.**

Se notifica al Dr.: **JAVIER MIRANDE** (APODERADO DEL Actor)
Domicilio Constituido: **CASILLERO 172** el siguiente

PROVEIDO

"SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 4 de noviembre de 2011. Téngase por contestado el traslado ordenado con fecha 20/09/11. A despacho para resolver, previa reposición fiscal. Practíquese la misma por Secretaria. Fdo: **DRA. SUSANA LEMIR SARAVIA-PT Juez**" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-San Miguel de Tucumán, 22 de diciembre de 2011.- I) Agréguese y téngase presente la boleta de reposición oblada. II) Autos como estan llamados a fs 278.-Fdo: **DR. TITO RAUL MORENO-PT Juez**" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-

10 FEB 2012

DARDO J. LAISE
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES - QUINTA NOMINACION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

10 FEB 2012

A hora..... del día de de 2.008.-
Se dejó cédula en la casilla número y se devolvió el original a Secretaria de origen.-



Oficial Notificador

MV

JOSE ANTONIO BOSCA
FISCAL EN AUTOS CAT. C
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES
PODER JUDICIAL CAPITAL

11

12

Deuce

13

14



JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO

San Miguel de Tucumán, 28 de febrero de 2012.- En la fecha paso a Estudio
de la Sr. Juez Subrogante (Revocatoria)

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA





SOLICITAMOS PRONTO DESPACHO.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Vta. Nom.:

JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO y/o USURPADORES DESCONOCIDOS s/ DESALOJO POR INTROMISIÓN".-

Expte: N° 3099/08.-

JAVIER MIRANDE como apoderado de la parte actora y con el patrocinio del **Dr. FELIPE MIRANDE**, ambos abogados, conforme las condiciones en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

Que siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, y teniendo en cuenta el estado procesal de la causa, venimos a solicitar se expida y resuelva el planteo que se encuentra en estado de pendiente.

Del seguimiento extraprocesal y de los continuos informes que expiden los empleados de mostrador, el estado actual de este proceso es que esta para resolver (una resolución) INTERLOCUTORIA desde fecha 28/02/2012.

Tenga en consideración V.S. que en autos se ejecutó vuestra orden JUDICIAL de lanzamiento en contra del demandado y su familia mediante la intervención del Juez de Paz de la Localidad de Tafi del Valle, la cual resultó negativa.

Posteriormente se presentó una Sra. de apellido Mamaní, quien, mediante actuaciones inoficiosas, según esta parte, ha logrado dilatar hasta la fecha, un cumplimiento de mandato judicial en un proceso que por sus características sumarias, se ha convertido en forma inexplicable como si tratáramos de un proceso ordinario, cuestión que rechazamos que acontezca así.

Esta dilación del proceso ha perjudicado gravemente a nuestros mandantes, perjuicio que va a perdurar hasta tanto se logre la resolución de este juicio, configurando así un asunto urgente, concordante con el artículo 35 CPCyC.

Claramente lo establece nuestro Digesto Procesal en su Art.35.-
ORDEN EN LA DECISION DE LAS CAUSAS: Deberán guardar en lo posible el orden en que las causas entren a su decisión, pudiendo dar preferencia solamente a aquellos asuntos urgentes que, por la ley, tengan derecho a ella.

1
Dr. JAVIER MIRANDE
ABOGADO
M.P. 4032 - L° J - F° 17
M. FED. T° 97 - F° 29

En un intento de reforzar la posición de nuestros mandantes, vamos a transcribir algunos fallos que entendemos reflejan varias circunstancias y situaciones en que se encuentra esta parte. **TÉNGASE PRESENTE:**

El principio de preclusión impide renovar las cuestiones que fueron planteadas y decididas (CSJTuc, "Dicker, Moisés y otros s/Estafa en grado de tentativa", 8/7/94). El principio de preclusión garantiza que no se retrotraiga el proceso, cuando una facultad ya ha sido ejercida, y su fundamento radica en motivos de seguridad jurídica (CSJNac., "Rodríguez, Y. vs. INSSJP", 2/3/93; CSJTuc, "Suppa, Antonio s/Homicidio"; 12/12/94). El debido acatamiento al principio de preclusión impide la reapertura de cuestiones definitivamente cerradas durante la sustanciación de la causa (Bertoli-no, P. "El exceso ritual manifiesto", pág. 51).

DRES.: PONSATI - BRITO - AREA MAIDANA.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sentencia: 72 Fecha: 28/02/1997
GORDILLO CARLOS RAMON. Vs. IMELDA SOLEDAD FARIAS. S/DESALOJO. PRECLUSION PROCESAL: OBJETO.
FUNDAMENTO.

El art. 438 del C.P.C.C. establece que la sentencia se hará efectiva contra todos los ocupantes del inmueble, aunque no lo diga expresamente y aún cuando no hayan tenido participación en el litigio no obstante haberse agotado los recaudos del art. 430 y sigs. La sentencia de desalojo produce efectos contra la universalidad de los ocupantes que por cualquier título, detenten el inmueble objeto del juicio, toda vez que únicamente de esa forma aquella adquiere eficacia (CNEsp. Civ. y Comercial, Sala VI, 16-06-87, cita de Salgado "Locación, Comodato y Desalojo, pág. 358, 3).

DRES.: MANCA - ALONSO. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Sala 2 Sentencia: 486 Fecha: 07/12/2001
LEAVY NORMA ESTRELLA Vs. TOLEDO LUIS RODOLFO S/DESALOJO. DESALOJO: SENTENCIA. EFECTOS.
ALCANCE.

*La acción de desalojo, no es la vía para dilucidar todo lo concerniente a los títulos que ostentan cada una de las partes, ya que **solo tiene por objeto obtener del locatario, tenedor precario, intruso o cualquier ocupante, cuya obligación de restituir sea exigible, la restitución del bien;** no constituyendo entonces, aquél, tema de discusión, en el estrecho margen de cognición del desalojo, y que se encuentran reservados para otro tipo de acción.*

DRES.: AGLIANO- JORRAT. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Sala 3 Sentencia: 652 Fecha: 10/12/2009
BANCO COMAFI S.A. Vs. ASOCIACION ISRAELITA SEFARADI DE BENEFICIENCIA S/DESALOJO.
DESALOJO: ACCION. OBJETO. OBLIGACION DE RESTITUCION DEL BIEN. DILUCIDACION DE TITULOS DE LAS PARTES. NO ES LA VIA.

La calidad de propietaria de la finca invocada por la actora está demostrada por el certificado expedido por el Registro de la Propiedad del inmueble, en la documentación consta la nombrada como titular del dominio del bien en

cuestión, toda vez que se trata de un instrumento público (confs. Arts. 21, 27, 29 y conc., Ley 17.801, 979, inc. 2° Cód. Civil). Por tanto, no bastaba el simple desconocimiento por parte de la demandada, sino que era menester, de dudar de su autenticidad, obrar conforme lo impone el art. 373 CPCNac. (335 del C. P.C.T.), y el no haberlo hecho acarrea necesariamente como consecuencia la veracidad de lo allí sentado (conf. Arts. 993 y 994, Cód. Civil), y, por lo tanto la legitimidad de la accionada para accionar por desalojo (conf. Art. 2.505 de dicho cuerpo legal). Cám. Apel. Civ. y Com. Río Gallegos, 9/4/97, SAIJ, sum. 1000361, Jur. Citada por Beatriz Arean – Juicio de Desalojo, pág. 190.

DRES.: MANCA – ALONSO. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Sala 2 Sentencia: 72 Fecha: 04/03/2010 PALACIOS VICTOR AVELINO Vs. CAJAL HILDA ESTER S/DESALOJO. DESALOJO: LEGITIMACION ACTIVA. ACREDITACION DE LA PROPIEDAD MEDIANTE CERTIFICADO REGISTRAL. PROCEDENCIA.

Esta acción- de desalojo- constituye un trámite excepcionalmente abreviado, concedido por el ordenamiento jurídico contra aquel cuya obligación de restituir sea exigible, y el debate que autoriza es por esencia restringido, no siendo en consecuencia el marco apropiado para reclamar la desocupación de un inmueble si quién lo ocupa alega y prima facie demuestra derechos posesorios sobre el mismo. Su objeto ha de circunscribirse a la desocupación de la propiedad a favor de quién tiene un derecho sobre ella, contra quién lo retenga sin derecho. La acción de desalojo es personal y queda excluida de su ámbito todo aquello que más que la tenencia lleve a dirimir la propiedad o posesión del inmueble. Por ello, si el demandado se declara poseedor, está acción no es la vía adecuada para el debate de la posesión que corresponde zanjar, utilizando la acción real (arts. 2.382, 2.384, 2.484, 2.454, 2.468, 2.482 y conc. Cód. Civil).

DRAS.: AGUILAR DE LARRY- FIGUEROA. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCES. - CONCE Sala en lo Civil en Documentos y Locaciones Sentencia: 85 Fecha: 21/05/2010 CORREA PEDRO BENITO Vs. BARRIONUEVO RUBEN NORBERTO S/DESALOJO. DESALOJO: NATURALEZA DE LA ACCION. TRAMITE ABREVIADO. OBJETO. LIMITES.

Por lo expuesto solicitamos a V.S. que con habilitación de días y horas, se expida y resuelva la incidencia pendiente desde el 28/02/12.

Provea de conformidad

Y será JUSTICIA.

Dr. JAVIER MIRANDE
ABOGADO
M.P. 4032 - L° J - F° 17
M. FED. T° 97 - F° 29

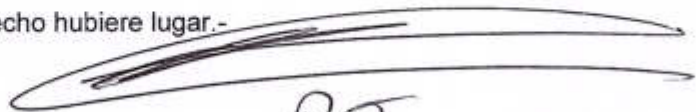
JUZG DOC Y LOC U CAP 03/JUL/2012 14:32 COP

s/ cap a

Dña. ANA CRISTINA JIMÉNEZ
JUEZ JUDICIAL CAT. B
ABOGADO EN EJERCICIO DE SU OFICIO

JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/
DESALOJO" - EXPTE. N° 3099/08

San Miguel de Tucumán, ⁰⁶ de julio de 2012.- Téngase presente lo
manifestado en cuanto por derecho hubiere lugar.-



P.T

Dña. Elena D. Galparic.
Juez P.T.

Se deja Constancia que los autos del rubro fueron puestos a la oficina a los fines
previstos por el Art. 163 y C.C. del C.P.C. y C. Eia.....Facs.....Año.....

26 JUL 2012

69

Dax
Sept 9
Reading